

**ACUERDO N° 513-A/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929; la Ley N° 1817 y el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2004; el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS REALES"; sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"* concordante con el art. 164. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV. de la misma Ley.

Que, el art. 179.IV. de la Constitución Política del Estado, señala que: *"La función judicial es única..."* y que *"El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado señala que: *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados"*.



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 29  
Parque Bolívar



[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)



Que, el art. 15.I. de la Ley del Órgano Judicial establece: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución...*"

Que, el art. 182.1. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: "*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: "**El Registro Público de Derechos Reales** y las *Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos*".

Que, en relación al servicio del Registro de Derechos Reales, el art. 80 del Decreto Supremo N° 27957 concordante con el art. 17.II. de la Ley N° 1817, señala: "*El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, **dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial***", (ahora Consejo de la Magistratura).

Que, el art. 3. del mismo Decreto Supremo, establece: "**(Administración)** *Conforme a disposiciones legales en vigencia, el Sistema del Registro de Derechos Reales, su suministro, dirección y administración está a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y tienen carácter de registros públicos*".

Que, no existiendo a la fecha, una Ley Especial que regule el Registro de Derechos Reales, en ese entendido, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones de hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga, como en el caso presente la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que el sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia.

Que la Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos identifica los principios generales de la actividad administrativa, en este contexto, se consideran los siguientes: "*a) Principio fundamental; (...e) Principio de buena fé; (...g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad; (...j) Principio de eficacia;*

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



k) *Principio de economía, simplicidad y celeridad, entre los más importantes a efectos de considerar la importancia del caso analizado en el presente*".

Que, en el contexto descrito, el Consejo de la Magistratura tiene plena tuición sobre el Servicio de Registro de Derechos Reales, se encuentra facultado para emitir reglamentos, manuales y otros instrumentos normativos orientados a mejorar el servicio registral de Derechos Reales, el mismo que sean acordes a las necesidades no de la institución, sino fundamentalmente a las demandas de la población que requiere estos servicios y que tenga la bondad de incorporar los adelantos en materia de tecnologías de información y de comunicación.

**CONSIDERANDO II:** Que, el Consejo de la Magistratura, a través de la Dirección Nacional de Derechos Reales, realizó el "Manual de Procedimientos del Registro Público de Derechos Reales", mismo que fue aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 253/2023, conforme el contenido literal de sus cincuenta y tres puntos.

Que, se tiene Acta de Reunión de Coordinación entre el Consejo de la Magistratura, la Dirección Nacional de Derechos Reales y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial celebrada el 3 de junio de 2024, en la que se puso a conocimiento de los presentes que la Oficina Nacional de Certificaciones no emite Certificados de No Propiedad para personas jurídicas, lo que trae consigo pérdida de recursos económicos.

Que, se emite el Informe BVJC-ADM-34/2024 de 2 de julio, de Viabilidad para la Ampliación del Sistema en el Servicio de la Oficina Nacional de Certificaciones de Derechos Reales para extender Certificados de No Propiedad a personas jurídicas que concluye y recomienda que es factible técnicamente, realizando cambios en las bases de datos y en el código para personas jurídicas

Que, se emite el Informe DIR.NAL.DD.RR. N° 043/2024 de 13 de septiembre de 2024, así como el Informe Complementario DIR.NAL.DD.RR. N° 074/2024 de 01 de octubre de 2024 y su anexo, en los cuales la Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura, señala que con el devenir del tiempo el Certificado de No Propiedad se ha convertido en un documento solicitado por diferentes instituciones públicas, autoridades judiciales, particulares, para diferentes tramites institucionales, que es otorgado por la Oficina Nacional de Certificaciones a través de las oficinas Registrales de Derechos Reales a personas naturales, que actualmente dentro del Manual de Procedimientos de Derechos Reales no existe el Trámite de Certificados de No



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)



Propiedad para Personas Jurídicas y que existe necesidad tanto de personas Naturales como instituciones que solicitan este certificado, sin embargo, al no contar con el mismo como un servicio en Derechos Reales, las solicitudes se las realiza de manera gratuita y que la implementación del trámite de: CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD PARA PERSONAS JURÍDICAS, al Manual de Procedimientos de Derechos Reales, significara nuevos recursos que ingresaran al Órgano Judicial.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 264/2024 de 12 de noviembre elaborado por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el que, la "IMPLEMENTACIÓN DEL TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD PARA PERSONAS JURÍDICAS" en el Manual de Procesos y Procedimientos de Derechos Reales; es **NORMATIVAMENTE VIABLE** la implementación del referido trámite, y se aprueban los Informes DIR.NAL DD.RR. N° 43/2024 de 13 de septiembre de 2024 y DIR.NAL DD.RR. N° 74/2024 de 17 de octubre de 2024, que sustentan la viabilidad técnica y normativa de la propuesta.

Que conforme a las disposiciones señaladas anteriormente se establece la viabilidad técnica y normativa de la propuesta; en razón de ello se ha presentado una nueva herramienta que establece entre otros aspectos la estructura, funciones, plazos y procedimientos del registro público de Derechos Reales encontrándose los mismos plasmados en el "*Manual de Procedimientos del Registro Público de Derechos Reales*"

**POR TANTO:**

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1887, Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 40 de 18 de noviembre de 2024.

**ACUERDA:**

**Primero. – APROBAR** el Informe Legal UNAJ/CM N° 264/2024 de 12 de noviembre elaborado por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, respecto a la Implementación de Certificados de No Propiedad para Personas Jurídicas en el Manual de Procedimientos del Registro Público de Derechos Reales.

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



**Segundo.** – Incorporar el "TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD PARA PERSONAS JURÍDICAS" en el Manual de Procedimientos del Registro Público de Derechos Reales que fue aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 253/2023, conforme el contenido literal del anexo del Informe Complementario DIR.NAL.DD.RR. N° 074/2024 de 01 de octubre, debiéndose asignar el número de trámite en el referido manual de forma correlativa correspondiendo al N° 54 de la siguiente manera:

**"ANEXO**

**CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD NACIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**CONCEPTO.** - Es el certificado otorgado por la oficina Nacional de Certificaciones a través de las oficinas Registrales de Derechos Reales, sobre la existencia de registros de inmuebles a nombre de personas jurídicas a nivel nacional.

**REQUISITOS.** - El usuario debe presentar en la oficina del Registro Público de Derechos Reales, la siguiente documentación:

1. Cédula de identidad o documento que acredite su representación legal.
2. El NIT correspondiente de la persona jurídica solicitante.
3. Memorial de solicitud de Certificado de No Propiedad a Nivel Nacional en caso de abogados litigantes y terceras personas, adjuntando la documentación pertinente que acredite el interés directo y legítimo de la solicitud.
4. Orden Judicial o Requerimiento Fiscal cuando corresponda.
5. Todos estos documentos en originales o fotocopias legalizadas más dos fotocopias simples.

**Nota:** Todo trámite es Personal y/o a través de solicitud formal mediante Memorial y/o con Poder acreditando, en todos los casos, el Interés directo y legítimo.

**PROCEDIMIENTO.** - El usuario debe apersonarse a la oficina del Registro Público de Derechos Reales y efectuar el siguiente procedimiento:

1. Acudir a la VENTANILLA DE INFORMACIONES, para la verificación de su documentación y recibir la orientación correspondiente.
2. Posteriormente debe dirigirse a VENTANILLAS DE SERVICIOS EN LÍNEA, quienes previa verificación de la documentación presentada, revisarán:  
a) El interés legal a través de la cédula de identidad y la solicitud formal mediante Memorial.



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)



b) El funcionario de VENTANILLA DE SERVICIOS EN LÍNEA, procederá a ingresar los datos de la persona jurídica (N° NIT y/o nombre de la persona jurídica) en el Sistema SINAREP.

c) Realizado el registro de datos, se entregará una pre-impresión del mismo, para que el usuario verifique y en su caso corrija algún error en el registro, firmando en señal de conformidad.

d) Posteriormente el funcionario encargado, indicará que en el plazo de tres (3) días hábiles se le hará la entrega del CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL DE PERSONA JURÍDICA, por VENTANILLA DE DEVOLUCIONES.

PLAZO DE ENTREGA. - Transcurridos tres (3) días hábiles, a través de VENTANILLA DE DEVOLUCIONES se le hará la entrega del Certificado de No Propiedad a Nivel Nacional de Persona Jurídica”.

**Tercero. - (RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO)** Son responsables de la implementación del presente Manual, la Dirección Nacional de Derechos Reales, la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, los Registradores y Sub Registradores de Derechos Reales.

**Cuarto. - (CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN)** A objeto de que exista un conocimiento general de la modificación del Manual, deberá publicarse en la página Web: [www.organojudicial.gob.bo](http://www.organojudicial.gob.bo) y redes sociales del Consejo de la Magistratura y capacitarse a todo el personal de las Oficinas de Derechos Reales y la Dirección Administrativa y Financiera que desempeñan sus funciones en las oficinas registrales, de todo el territorio Plurinacional.

**Quinto. - (VIGENCIA)** La modificación al Manual de Procedimientos del Registro Público de Derechos Reales, entrará en vigencia, a partir de la fecha de aprobación y será aplicado en todas las unidades de Derechos Reales del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo que corresponda.

**Sexto. – (IMPLEMENTACIÓN)** La implementación del nuevo tramite deberá realizarse en forma paulatina, para el efecto la Dirección Nacional de Derechos Reales realizará la Coordinación con la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa Financiera del Órgano judicial elaborando un cronograma para verificar el correcto funcionamiento del sistema SINAREP, por parte de la Unidad



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)

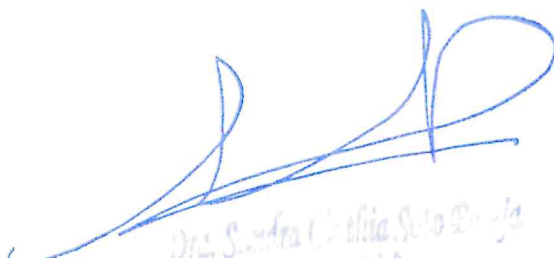


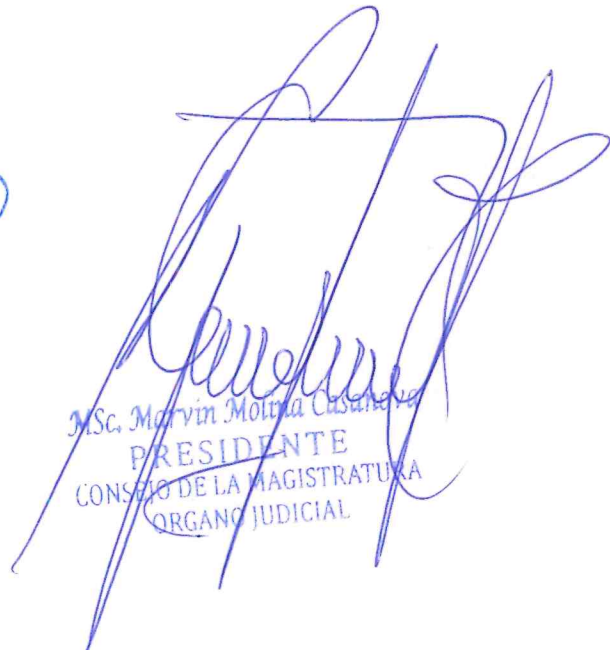
Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos y, del Sistema *NÉMESIS* de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano judicial en todas las unidades de Derechos Reales del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo que corresponda.

**Séptimo.** - Se abroga todas las disposiciones contrarias a la implementación de la modificación al Manual de Procedimientos del Registro Público de Derechos Reales, a partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese y archívese copia.**

  
Dra. Sandra Cecilia Soto Rojas  
PRESIDENTA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

  
M.Sc. Marvin Molina Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)

REP/UNAJ/CM

ACUERDO N° 513-I/2024

Página 7

